



## **LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 19-04-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **D E C R E T O**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

## **LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Servicio Exterior Mexicano**

**ARTÍCULO 1.-** El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Párrafo reformado DOF 19-04-2018*

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.

*Párrafo adicionado DOF 25-01-2002. Reformado DOF 19-04-2018*

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.

*Párrafo adicionado DOF 19-04-2018*

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de



transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

*Párrafo adicionado DOF 19-04-2018*

**ARTÍCULO 1-BIS.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Actividades Diplomáticas:** Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

**II. Agencia Consular:** La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

**III. Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

**IV. Comisión de Personal:** La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;

**V. Consulado:** La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

**VI. Consulado General:** La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

**VII. Consulado Honorario:** La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

**VIII. Dirección General:** La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

**IX. Embajada:** La representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

**X. Funcionario Consular:** Cualquier persona, incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

**XI. Instituto Matías Romero:** Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;

**XII. Jefe de Misión:** Titular de la representación diplomática, encargado de actuar con tal carácter;

**XIII. Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función;

**XIV. Ley:** La Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XV. Miembro del Servicio Exterior:** Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;



**XVI. Misión Diplomática:** Las embajadas;

**XVII. Misión Especial:** Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique por la Secretaría;

**XVIII. Misión Permanente:** La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

**XIX. Oficina Consular:** La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

**XX. Oficina de Enlace:** La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

**XXI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XXII. Representación:** Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

**XXIII. Representación Consular:** Las oficinas consulares;

**XXIV. Representaciones Diplomáticas:** Las embajadas y misiones permanentes;

**XXV. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVI. Secretario:** Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVII. Sección Consular:** La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y

**XXVIII. Servicio Exterior:** El Servicio Exterior Mexicano.

*Artículo adicionado DOF 25-01-2002. Reformado DOF 19-04-2018*

**ARTÍCULO 1-TER.-** El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

*Artículo adicionado DOF 19-04-2018*

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Servicio Exterior:

*Párrafo reformado DOF 25-01-2002*

**I.** Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, actuando de manera oportuna y eficaz;



*Fracción reformada DOF 19-04-2018*

**II.** Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

**III.** Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

**IV.** Intervenir en la celebración de tratados;

**V.** Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

**VI.** Velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior, a través del ejercicio de las Actividades Diplomáticas;

*Fracción reformada DOF 19-04-2018*

**VII.** Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

**VIII.** Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

**IX.** Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y procurar la difusión en el exterior de información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional;

*Fracción reformada DOF 19-04-2018*

**X.** Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

*Fracción adicionada DOF 25-01-2002*

**XI.** Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento.

Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

*Fracción adicionada DOF 25-01-2002. Reformada DOF 09-04-2012, 19-04-2018*

**XI BIS.** Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y

*Fracción adicionada DOF 19-04-2018*

**XII.** Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

*Fracción recorrida DOF 25-01-2002*

## CAPÍTULO II



## De la Integración del Servicio Exterior

*Denominación del Capítulo reformada DOF 19-04-2018*

**ARTÍCULO 3.-** El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

*Artículo reformado DOF 25-01-2002*

**ARTÍCULO 4.-** La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

- I. Embajador;
- II. Ministro;
- III. Consejero;
- IV. Primer Secretario;
- V. Segundo Secretario;
- VI. Tercer Secretario, y
- VII. Agregado Diplomático.

*Artículo reformado DOF 25-01-2002*

**ARTÍCULO 5.-** La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

- I. Coordinador Administrativo;
- II. Agregado Administrativo "A";
- III. Agregado Administrativo "B";
- IV. Agregado Administrativo "C", y

*Fracción reformada DOF 19-04-2018*

V. Agregado Administrativo "D".

*Fracción reformada DOF 19-04-2018*

VI. Se deroga.

*Fracción derogada DOF 19-04-2018*

VII. Se deroga.

*Fracción derogada DOF 19-04-2018  
Artículo reformado DOF 25-01-2002*

**ARTÍCULO 6.-** El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio profesional para la ejecución de la política exterior de México.

*Párrafo reformado DOF 19-04-2018*

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

*Párrafo reformado DOF 19-04-2018*

- I. en activo;